



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus miembros: **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente; **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta; **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo; **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, y **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro; asistidos por la secretaria general auxiliar, **Lcda. Iguemota Lubienka Alcántara Báez de Peña**, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes abril del año 2022, años 179 de la Independencia y 158 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN No. AUD-X-2022-002
EMANADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 20 DE ABRIL DEL AÑO 2022

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República es un órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República practicó una investigación especial a la Dirección Central de Policía de Turismo (Politur) y/o Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (Cestur), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2021.

ATENDIDO, a que producto de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Dirección Central de Policía de Turismo (Politur) y/o Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (Cestur), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2021, se evidencian los resultados siguientes:

RESOLUCIÓN No. AUD-X-2022-002, que aprueba el informe de la investigación especial realizada a la Dirección Central de Policía de Turismo (Politur) y/o Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (Cestur), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2021.

V. Resultados de la investigación especial

- 5.1 Pagos a empresa intermediaria que no era el beneficiario final de los recursos ni el proveedor del servicio.
- 5.2 Contratos de bienes y servicios sin evidenciar aplicación de procedimientos de selección.
- 5.3 Evaluación de los contratos suscritos con los suplidores.
 - 5.3.1 Pagos a proveedores con lazo de consanguinidad con funcionario de la entidad
 - 5.3.2 Debilidades identificadas en la contratación con la compañía Global Investment and Business Bridimar, SRL.
 - a) Modificación al objeto del contrato y pliego de condiciones.
 - b) Pago avance superior al monto establecido en la ley.
 - c) Contratación sin evidencia de póliza de seriedad de la oferta.
 - 5.3.3 Procedimiento de urgencia para la adquisición de combustibles sin resolución declaratoria de la máxima autoridad.
 - 5.3.4 Adquisición de bienes y servicios sin la formalización de contratos.
 - 5.3.5 Ausencia de elaboración del informe detallado posterior al término del proceso de urgencia.
 - 5.3.6 Falta de control en los archivos de los expedientes de contrataciones de bienes, obras y servicios.
- 5.4 Evaluación de la disminución de pasivos con proveedores.
 - 5.4.1 Ausencia de normativas para el control de pasivos.
 - 5.4.2 Fraccionamiento en la compra de armas tipo militar (pistolas).
 - 5.4.3 Contratación de servicios sin evidencia de calificación como proveedor único.
 - 5.4.4 Debilidades en los expedientes de pasivos con proveedores de bienes y servicios.
 - 5.4.5 Diferencias en registro de deudas.
- 5.5 Evaluación de nóminas de pago de empleados.
 - 5.5.1 Ausencia de políticas y manuales de procedimientos para pagos de compensación por servicio de seguridad y compensación por cargo al personal policial.
 - 5.5.2 Personal no formalizado en la entidad.
 - 5.5.3 Pago de incentivos de manera irregular.
 - 5.5.4 Desembolsos mediante cheques no registrados y no identifican las cuentas contables afectadas.
 - 5.5.5 Personal en nómina con cargo de asesores.

- 5.5.6 Resultados de las entrevistas realizadas a funcionarios, empleados y otros relacionados.
- 5.6 Evaluación de adquisición y distribución de raciones alimenticias.
- 5.6.1 Compras sin la modalidad de selección.
 - 5.6.2 Incumplimientos en procesos de compra bajo la modalidad de comparación de precios.
 - 5.6.3 Incumplimientos en proceso bajo la modalidad de compra menor.
 - 5.6.4 Inconsistencias en proceso de adquisición de insumos.
 - 5.6.5 Procesos de compras que no cumplen con la transparencia y publicidad.
 - 5.6.6 Procesos de compras a proveedores con actividades distintas a los servicios que ofertan y carentes de registro mercantil.
 - 5.6.7 Procesos de compras a proveedores con RNC suspendido.
 - 5.6.8 Entrega de canastas sin acuse de recibo.
 - 5.6.9 Desembolsos para raciones alimenticias sin evidencia de documentos soporte.
 - 5.6.10 Inconsistencias en clasificación y registro del gasto.
 - 5.6.11 Facturas con Número de Comprobante Fiscal inválido.
 - 5.6.12 Desembolsos mediante cheques no registrados y sin identificación de las cuentas contables afectadas.
 - 5.6.13 Desembolsos mediante cheques sin sello de la Unidad de Auditoría Interna (UAI).
 - 5.6.14 Facturas no canceladas con sello de pagado.
 - 5.6.15 Pagos registrados en la cuenta Alimentos y bebidas, por concepto de raciones alimenticias, depositados en cuentas de nóminas de dos personas.
- 5.7 Evaluación de adquisición y distribución de combustibles.
- 5.7.1 Pagos a proveedores sin licencia para la distribución de combustibles.
 - 5.7.2 "Tickets" de combustibles entregados sin evidencias de recepción por parte de los beneficiarios.
 - 5.7.3 Empresas distribuidoras de combustibles con duplicidad de domicilio.
 - 5.7.4 Pago de salarios a empleados y funcionarios que a la vez son socios de empresa proveedora de combustibles.
 - 5.7.5 Compra de combustibles sin evidencia del proceso de selección.
 - 5.7.6 "Tickets" recibidos sin evidencia de una numeración previa del suplidor.
 - 5.7.7 Relación de entrega de combustibles sin identificación del beneficiario final.
 - 5.7.8 Pagos de combustibles sin evidencia de relación de beneficiarios.
- 5.8 Distribución de fondos de servicios de Inteligencia del Cestur.
- 5.8.1 Pagos de servicios de Inteligencia no soportados.
- 5.9 Otras situaciones identificadas en la investigación.
- 5.9.1 Compra de bienes y servicios sin planificación.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones n.ºs 004414/2022, 004416/2022, 004417/2022, 004418/2022, 004420/2022, 004415/2022 y 004419/2022, de fecha 29 de marzo del año 2022, al director general, al exdirector Financiero, al exdirector general, exencargado de Inteligencia PT-2, al exsubdirector Administrativo de la Dirección Central de Policía de Turismo (Politur), al ministro de Interior y Policía y al ministro de Defensa (Mide), el informe provisional de la investigación especial practicada a la Dirección Central de Policía de Turismo (Politur) y/o Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (Cestur), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2021; a los fines de que procedan de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado documento, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables; comunicaciones que fueron debidamente recibidas, motivo por el cual, luego del análisis y ponderación de los escritos de réplica correspondientes, procede la emisión del informe final de la presente investigación especial, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación que regula la materia.

ATENDIDO, a que la Dirección Central de Policía de Turismo (Politur) y/o Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (Cestur) se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20, numeral 9, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

“Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas.”

RESOLUCIÓN No. AUD-X-2022-002, que aprueba el informe de la investigación especial realizada a la Dirección Central de Policía de Turismo (Politur) y/o Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (Cestur), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2021.

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

VISTO, el informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Dirección Central de Policía de Turismo (Politur) y/o Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (Cestur), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2021.

VISTA, la Constitución de la República Dominicana.

VISTA, la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA, la Ley n.º 139-13, de fecha 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, y el Reglamento Militar Disciplinario (Decreto n.º 2-08).

VISTA, la Ley n.º 590-16, de fecha 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTA, la Ley n.º 631-16, de fecha 2 de agosto 2016, para el control y regulación de armas, municiones y materiales relacionados.

VISTA, la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus reglamentos de Aplicación n.ºs 490-07 y 543-12, de fechas 30 de agosto del año 2007 y 6 de septiembre del año 2012, respectivamente.

VISTA, la Ley n.º 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA, la Ley n.º 11-92, de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. AUD-X-2022-002, que aprueba el informe de la investigación especial realizada a la Dirección Central de Policía de Turismo (Politur) y/o Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (Cestur), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2021.

VISTA, la Ley n.º 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTO, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República.

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, el Informe Final de la investigación especial practicada a la Dirección Central de Policía de Turismo (Politur) y/o Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (Cestur), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2021, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto **DECLARA**, que después de haber expuesto los detalles de los hallazgos reportados, procede presentar las conclusiones acerca de las inobservancias e irregularidades detectadas en la investigación especial realizada a la **Dirección Central de la Policía de Turismo (Politur) y/o Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (Cestur)**, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2021:

- 6.1 Pagos a empresa intermediaria que no era el beneficiario final de los recursos ni el proveedor del servicio, por un monto ascendente a **RD\$77,502,077**.
- 6.2 Contratos de bienes y servicios, sin evidenciar aplicación de procedimientos de selección, por un monto ascendente a **RD\$473,463,125**.
- 6.3.1 Pagos a proveedores con lazo de consanguinidad con funcionario de la entidad por un monto de **RD\$72,333,751**.
- 6.3.2 Debilidades identificadas en la contratación con la compañía Global Investment and Business Bridimar, SRL, por un monto de **RD\$2,133,558**.
 - a) Modificación al objeto del contrato y pliego de condiciones.
 - b) Pago avance superior al monto establecido en la ley.

RESOLUCIÓN No. AUD-X-2022-002, que aprueba el informe de la investigación especial realizada a la Dirección Central de Policía de Turismo (Politur) y/o Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (Cestur), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2021.

- c) Contratación sin evidencia de póliza de seriedad de la oferta.
- 6.3.3 Procedimiento de urgencia para la adquisición de combustibles sin resolución declaratoria de la máxima autoridad, por un monto de **RD\$12,660,000**.
- 6.3.4 Adquisición de bienes y servicios sin la formalización de contratos.
- 6.3.5 Ausencia de elaboración del informe detallado posterior al término del proceso de urgencia.
- 6.3.6 Falta de control en los archivos de los expedientes de contrataciones de bienes, obras y servicios.
- 6.4.1 Ausencia de normativas para el control de pasivos.
- 6.4.2 Fraccionamiento en la compra de armas tipo militar (pistolas) por un monto de **RD\$9,600,000**.
- 6.4.3 Contratación de servicios sin evidencia de calificación como proveedor único por un monto de **RD\$3,404,890**.
- 6.4.4 Debilidades en los expedientes de pasivos con proveedores de bienes y servicios por un monto de **RD\$16,307,825**.
- 6.4.5 Diferencias en registro de deuda por valor de **RD\$12,091,628**.
- 6.5.1 Ausencia de políticas y manuales de procedimientos para pagos de compensación por servicio de seguridad y compensación por cargo al personal policial, ascendentes a un monto de **RD\$603,779,506**.
- 6.5.2 Personal no formalizado en la entidad por un monto de **RD\$175,507,353**.
- 6.5.3 Pago de incentivo de manera irregular ascendente a **RD\$4,438,268** y **RD\$1,339,500**.
- 6.5.4 Desembolsos mediante cheques no registrados y no identifican las cuentas contables afectadas, por un monto de **RD\$5,777,767**.
- 6.5.5 Personal en nómina con cargo de asesores por un monto de **RD\$7,672,200**.
- 6.5.6 Resultados de las entrevistas realizadas a funcionarios, empleados y otros relacionados, mediante los cuales se identificaron pagos a personas no empleados de Politur/Cestur, por un monto de **RD\$3,458,000**.

e
J.N.
di
Jans
EP

- 6.5.6 Resultados de las entrevistas realizadas a funcionarios, empleados y otros relacionados, mediante los cuales se identificaron pagos a personas no empleados de Politur/Cestur, por un monto de **RD\$3,458,000.**
- 6.6.1 Compras sin la modalidad de selección ascendentes a **RD\$9,718,533** y **RD\$4,395,000.**
- 6.6.2 Incumplimientos en procesos de compra bajo la modalidad de comparación de precios, por un monto de **RD\$8,522,097.**
- 6.6.3 Incumplimientos en proceso bajo la modalidad de compra menor por un monto de **RD\$520,728.**
- 6.6.4 Inconsistencias en proceso de adquisición de insumos por un monto de **RD\$208,114.**
- 6.6.5 Procesos de compra que no cumplen con la transparencia y publicidad ascendentes a **RD\$14,677,095.**
- 6.6.6 Procesos de compra a proveedores con actividades distintas a los servicios que ofertan y carentes de registro mercantil, por un monto de **RD\$9,826,103.**
- 6.6.7 Procesos de compra a proveedores con RNC suspendido.
- 6.6.8 Entrega de canastas sin acuse de recibo, por un monto ascendente a **RD\$14,979,967.**
- 6.6.9 Desembolsos para raciones alimenticias sin evidencia de documentos soporte, por un monto de **RD\$414,951,600.**
- 6.6.10 Inconsistencias en clasificación y registro del gasto, por un monto de **RD\$4,637,842.**
- 6.6.11 Factura con Número de Comprobante Fiscal inválido, por un monto de **RD\$3,713,861.**
- 6.6.12 Desembolsos mediante cheques no registrados y sin identificación de las cuentas contables afectadas, por un monto de **RD\$6,376,406.**
- 6.6.13 Desembolsos mediante cheques sin sello de la Unidad de Auditoría Interna (UAI), por un monto de **RD\$6,376,406.**
- 6.6.14 Facturas no canceladas con sello de pagado, por un monto de **RD\$24,323,668.**

h
j
@
f.
Jans

- 6.6.15 Pagos registrados en la cuenta Alimentos y bebidas, por concepto de raciones alimenticias, depositados en cuentas de dos personas, por un monto de **RD\$330,292,355**.
- 6.7.1 Pagos a proveedores sin licencia para la distribución de combustibles, por un monto de **RD\$223,062,971**.
- 6.7.2 "Tickets" de combustibles entregados sin evidencias de recepción por parte de los beneficiarios, por un monto de **RD\$348,125,525**.
- 6.7.3 Empresas distribuidoras de combustibles con duplicidad de domicilio.
- 6.7.4 Pago de salarios a empleados y funcionarios que a la vez son socios de empresa proveedora de combustibles, por un monto de **RD\$10,627,505**.
- 6.7.5 Compra de combustibles sin evidencia del proceso de selección por un monto de **RD\$23,316,000**.
- 6.7.6 "Tickets" recibidos sin evidencia de una numeración previa del suplidor.
- 6.7.7 Relación de entrega de combustibles sin identificación del beneficiario final por un monto de **RD\$2,814,000**.
- 6.7.8 Pagos de combustibles sin evidencia de relación de beneficiarios por un monto de **RD\$104,376,922**.
- 6.8.1 Pagos de servicio de Inteligencia no soportados ascendentes a **RD\$89,300,000** y **RD\$25,000,000**.
- 6.9.1 Compras de bienes y servicios sin planificación.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto **REMITE**, la presente resolución al ente auditado, al director general, al exdirector Financiero, al exdirector general, exencargado de Inteligencia PT-2, exsubdirector Administrativo de la Dirección Central de Policía de Turismo (Politur); al ministro de Interior y Policía y al ministro de Defensa, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (Digeig), y a la Procuraduría General de la República, atención Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes, en RESOLUCIÓN No. AUD-X-2022-002, que aprueba el informe de la investigación especial realizada a la Dirección Central de Policía de Turismo (Politur) y/o Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (Cestur), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2021.

ocasión de las inobservancias e irregularidades detectadas en la investigación especial realizada a la Dirección Central de la Policía de Turismo (Politur) y/o Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (Cestur), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2021; y del Informe Legal que expresa, que los principales funcionarios de la entidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones y funciones, no observaron las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), años 179 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Firmado:

Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez
Presidente

Lcda. Elsa María Catano Ramírez
Vicepresidenta

Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie
Miembro Secretaria del Bufete Directivo

Lic. Mario Arturo Fernández Burgos
Miembro

Lcda. Elsa Peña Peña
Miembro